



ACTA DE SESIÓN 5ª DE 28 DE OCTUBRE DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE DOS PEONES/AS ESPECIALISTAS RSU Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE PERSONAL LABORAL PARA CUBRIR LAS NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS QUE PUEDAN PRODUCIRSE O QUE AFECTEN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ENCOMENDADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ) A LA EMPRESA MUNICIPAL MEDINA GLOBAL S.L.

- **Presidente: José Luis Rivero Fuentes**, Director Técnico del Departamento de Medio Ambiente y Aguas y como suplente a Agustín Muñoz de Alba como Director Técnico del Departamento de Servicios y Desarrollo Local de MEDINA GLOBAL, S.L.
- **Secretario/a: José Ángel Moreno Vaca**, Secretario del Consejo de administración y Junta General de Medina Global S.L. y como suplente a Mª de la Paz Guerrero Mesa, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.
- **Vocal 1: Juan Antonio Muñoz Sánchez**, Arquitecto Técnico de MEDINA GLOBAL, S.L.,
- **Vocal 2: Mª de la Paz Guerrero Mesa**, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.,
- **Vocal 3: Mª de la Paz Rubio Astorga** Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.
- y como suplente a los mismos respectivamente a, Antonio Calvente Herrera Encargado del servicio de RSU, Daniel García Román Oficial 1ª Mecánico del servicio RSU y Antonio Fdez. Grimaldi Oficial de 1ª Electromecánico del Servicio Piscinas de MEDINA GLOBAL, S.L.


En las Oficinas de la Sociedad a las 13:50 horas del 28 de octubre de 2022, se reúnen previa convocatoria del Presidente, los relacionados anteriormente que componen el Tribunal de selección para la contratación de dos peones/as especialistas RSU y constitución de una bolsa de personal laboral, al objeto de tratar los asuntos que conforman el siguiente Orden del Día:

Punto 1º. Revisión y cotejo de las reclamaciones de los candidatos a los puestos ofertados. Vistas las reclamaciones de los candidatos, emitimos la siguiente valoración:

“Alegaciones realizadas por D. Adrián Benítez Macías:

1. *El Tribunal ha revisado la puntuación de los apartados de formación específica y transversal, confirmando que la puntuación indicada en la baremación provisional, no varía y a continuación se detalla los cursos que según el punto 6.2 de las bases no computan:*

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==		





-Cursos que no se corresponden con la formación específica para el puesto a cubrir ni transversal:

- Operador de dumper o motovolquete (20 horas).
- Operador de excavadora, pala cargadora, mixta y giratoria (20 horas).
- Operador de puente grúa (20 horas).
- Operador de plataforma elevadora (20 horas).
- Operador de carretilla elevadora y transpaletas (20 horas).

Alegaciones realizadas por D. Ismael Herrera Ortega:

Los aspirantes podrán aportar información adicional sobre documentos que hayan sido entregados dentro del plazo de admisión de documentación, como aclaración de los contratos de trabajos, certificados de empresa, cursos, etc. y hayan sido entregados dentro del plazo de solicitudes.

No siendo admisible nueva documentación con el objeto aumentar la puntuación tanto de la experiencia o de la formación, a parte de la presentada, en el plazo de solicitudes.


Alegaciones realizadas por D^a Antonia Vela Berrocal::

1. El Tribunal ha revisado el apartado de experiencia, admitiendo parcialmente la reclamación realizada, ya que revisada la documentación aclaratoria de los periodos trabajados en la empresa ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A., se contabiliza 746 días de los 990 días que se solicitaba (No ha aportado el contrato en plazo establecido para la presentación de documentación).

Alegaciones realizadas por D^a Mari Paz Flor Gómez:

1. El Tribunal ha revisado el apartado experiencia, confirmando que la puntuación indicada en la baremación provisional, no varía, teniendo en cuenta que según el punto 2 de las bases en el que dice literal "NOTA IMPORTANTE: la experiencia que se requiere, son requisitos de acceso, por lo que solo se computarán como experiencia en el apartado 6.1, los periodos trabajados adicionales a estos".
2. El Tribunal ha revisado la puntuación de los apartados de formación específica y transversal, confirmando que la puntuación indicada en la baremación provisional, no varía y a continuación se detalla los cursos que según el punto 6.2 de las bases no computan:
 - No se puntuarán los cursos/jornadas, en los que no se acrediten las horas de duración o los menores de 10 horas de duración.
 - Cursos que no se corresponden con la formación específica del puesto a cubrir ni transversal:
 - Selección de maquinaria agrícola (50 horas).
 - Comercialización de Productos Agrarios (50 horas).
3. Contestación a la petición de anulación del proceso selectivo.

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/elalBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/elalBq+xbUhw==		





JOSÉ ÁNGEL MORENO VACA, Secretario de la Junta General y del Consejo De Administración de la Empresa Municipal "Medina Global, S.L." en lo que y de acuerdo con lo requerido por el Sra. Consejera Delegada referida a lo planteado por los directores de la empresa a partir de la reclamación realizada por en relación convocatoria para cubrir las plazas mediante la contratación indefinida de dos peones/as especialistas rsu y constitución de una bolsa de personal laboral para cubrir las necesidades actuales y futuras que puedan producirse o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos encomendados por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ) A LA EMPRESA MUNICIPAL MEDINA GLOBAL S.L. en virtud de lo establecido en los artículos 172 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente

INFORME ANTECEDENTES DE HECHO

A la fecha de la presente consta en el expediente la siguiente documentación

Primero.- Consta en el expediente informe de los directores técnicos de la empresa Don Agustín Muñoz de Alba y Don José Luis Rivero Fuentes de fecha 21 de octubre de 2022 en el que se hace constar que:

INFORMAN:

Que se ha procedido a constituir una bolsa de empleo para Medina Global para la contratación indefinida de dos puestos de Peón/a especialista de RSU y posterior creación de la bolsa de personal laboral con objeto de cubrir las necesidades de personal que se vayan produciendo en el desarrollo de su actividad para dichos puestos, para el servicio de RSU y Limpieza Viaria de Medina Global, S.L., según se establece en las bases en su día aprobadas para ello.

DETALLE DE LOS PASOS SEGUIDOS EN EL PROCEDIMIENTO:

1).- 03.06.2022 Se firma la Resolución por la Consejera Delegada: Convocar el proceso de selección y Bases convocatoria RSU, se publica el día 06.06.2022.

2).- 03.06.2022 Se firma por la Consejera Delegada resolución en la que se acuerda nombrar la constitución del Tribunal de Selección para el citado procedimiento:

Presidente: José Luis Rivero Fuentes, Director Técnico del Departamento de Medio.

Secretario/a: José Angel Moreno Vaca, Secretario del Consejo de administración y Junta General de Medina Global S.L.

Vocal: Juan Antonio Muñoz Sánchez, Arquitecto Técnico de MEDINA GLOBAL, S.L., M^a de la Paz Guerrero Mesa, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L., M^a de la Paz Rubio Astorga como Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.
Cada miembro del tribunal, con su respectivo suplente.


3).- 27.06.2022 Se realiza primera valoración de requisitos y se aprueba el acta de la lista provisional de admitidos/as- excluidos/as. Los componentes del tribunal fueron:

Presidente: José Luis Rivero Fuentes, Director Técnico del Departamento de Medio Ambiente y Aguas

Secretario/a: José Angel Moreno Vaca, Secretario del Consejo de administración

Vocal 1: Juan Antonio Muñoz Sánchez, Arquitecto Técnico de MEDINA GLOBAL,

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==		





S.L.,

Vocal 2: M^a de la Paz Guerrero Mesa, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.,

Vocal 3: M^a de la Paz Rubio Astorga como Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.

4).- 04.07.2022 Se publica la Resolución de la Consejera Delegada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

5).- 15.07.2022 Se aprueba el acta de la lista definitiva de admitidos/as- excluidos/as y aprobación de fecha del examen que forma parte del proceso de selección para el día 01 Septiembre 2022 a las 10:30 horas en la Biblioteca Pública Municipal, sita en el Parque El Caminillo. Los componentes del tribunal fueron:

Presidente: José Luis Rivero Fuentes, Director Técnico del Departamento de Medio Ambiente y Aguas

Secretario/a: José Angel Moreno Vaca, Secretario del Consejo de administración

Vocal 1: Juan Antonio Muñoz Sánchez, Arquitecto Técnico de MEDINA GLOBAL, S.L.,

Vocal 2: M^a Rosario Navarro Reyes, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.,

Vocal 3: M^a de la Paz Rubio Astorga como Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.

6).- 28.07.2022 Se publica la Resolución de la Consejera Delegada lista definitiva de admitidos/as- excluidos/as y aprobación de fecha del examen que forma parte del proceso de selección para el día 01 Septiembre 2022 a las 10:30 horas en la Biblioteca Pública Municipal, sita en el Parque El Caminillo.

7).- 26.08.2022 Se publica una nota informativa de una modificación del horario del examen que se realizará el próximo día 01 de Septiembre de 2022 a las 12:00h, en la Biblioteca Pública Municipal, sita en el Parque El Caminillo.


8).- 31.08.2022 Se publica Resolución de la Consejera Delegada por haberse detectado un error en las bases que rigen la convocatoria consistente en la atribución de la puntuación por respuesta acertada del apartado 6.4 de las citadas bases, y en la que se asigna un valor de 0.25 puntos por cada respuesta acertada, en lugar de 0,20 puntos que es la correcta.

9).- 21.09.2022 Se corrigen los exámenes y se aprueba el acta de valoración de puntuación provisional de examen. Los componentes del tribunal fueron:

Presidente: Agustín Muñoz de Alba, Director Técnico del Departamento de Servicios y Desarrollo Local de MEDINA GLOBAL, S.L.

Secretario/a: M^a del Rosario Navarro Reyes, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==		





Vocal 1: Juan Antonio Muñoz Sánchez, Arquitecto Técnico de MEDINA GLOBAL, S.L.,

Vocal 2: M^º de la Paz Guerrero Mesa, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.,

Vocal 3: M^º de la Paz Rubio Astorga Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.

10).- 26.09.2022 Se publica la Resolución de la Consejera Delegada del listado provisional de puntuación del examen.

11).- 11.10.2022 Se realiza la baremación de experiencia y cursos transversales y específicos y se aprueba el acta de puntuación desglosada por apartados y la total provisional. Los componentes del tribunal fueron:

Presidente: Agustín Muñoz de Alba, Director Técnico del Departamento de Servicios y Desarrollo Local de MEDINA GLOBAL, S.L.

Secretario/a: M^º del Rosario Navarro Reyes, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.

Vocal 1: Juan Antonio Muñoz Sánchez, Arquitecto Técnico de MEDINA GLOBAL, S.L.,

Vocal 2: M^º de la Paz Guerrero Mesa, Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.,

Vocal 3: M^º de la Paz Rubio Astorga Administrativa del Departamento de Administración de MEDINA GLOBAL, S.L.


12).- 18.10.2022 se publica la Resolución de la Consejera Delegada de la puntuación desglosada y total provisional.

En Medina Sidonia a fecha de la firma electrónica.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local
- RD Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Estatutos de la Empresa Municipal

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==		





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las empresas públicas en su concepción finalista son definidas como entes instrumentales de las administraciones públicas de las cuales dependen; así aparece la doble capacidad jurídica de la Administración Pública para actuar en el ámbito jurídico y, en función de que los fines a los que sirve sean públicos o privados, estaremos ante entidades públicas empresariales que sirven a los intereses generales o bien que intervienen en el mercado como un sujeto más del mismo.

Segunda.- La gestión a través de la sociedad privada de capital totalmente municipal es una modalidad de la gestión directa, siendo entes instrumentales de las Corporaciones. La sociedad mercantil de este Excmo. Ayuntamiento se utiliza para dar forma jurídica a las empresas de servicio público económico (abastecimiento de aguas, transportes urbanos, recogida de basuras, etc.).

Tercera.- En todo caso, el personal de las empresas locales, en la medida en que se trata de sociedades instrumentales pero que no son Administración, no está vinculado a las mismas por una relación funcional, sino sometido al régimen laboral y a la jurisdicción social.

No obstante, tras la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local -LMMGL-, se "liberalizó" el régimen de las sociedades mercantiles municipales, equiparándolas al máximo al resto de sociedades, al introducir en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 85 ter, que dispone, en lo que ahora nos interesa en su apartado 1:


- "1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo."

De esta forma, podemos observar inicialmente la preeminencia de las normas de Derecho privado en la actividad de este tipo de ente instrumental, obedeciendo las relaciones del personal con dichas empresas a normas de derecho laboral, con sometimiento a la jurisdicción social.

Cuarta.- Conforme a la norma general la aplicación a la selección del personal (tanto de carácter temporal como de carácter laboral fijo) a Medina Global S.L. de los principios de convocatoria pública, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, recogidos en los arts. 23 y 103.3 de la Constitución Española, 91.2 y 103 LRBRL, 10.2 del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es evidente por esta empresa pública un instrumento al servicio de intereses públicos, forma parte del sector público, persiguen fines públicos, tienen capital público, las funciones de la Junta General son asumidas por el Pleno Municipal y se someten a normas administrativas en materias como contratación, presupuestos, contabilidad, etc., debiendo, por tanto, nutrirse de medios personales con arreglo a los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, máxime teniendo en cuenta que, en caso de liquidación de dicho ente instrumental, la Entidad fundadora habría de subrogarse en sus derechos y obligaciones, entre las que se encuentran las relativas a su personal.

Ello significa que está sujetas, en determinados aspectos, a unos principios de publicidad y concurrencia mínima, tanto en la contratación de obras y suministros

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/elalBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/elalBq+xbUhw==		





como en la selección de su personal, y a un control sobre la misma -aunque sea a posteriori- pues en todo momento están manejando fondos públicos.

Quinta.- Por lo que aquí interesa, la selección de personal ha de guardar unas normas mínimas similares al acceso a la función pública, de tal forma que su selección debe respetar el contenido del art. 55.2 TREBEP, es decir, que deben cumplir los procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos a continuación:

- *"a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- *b) Transparencia.*
- *c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- *d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- *e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- *f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección ."*

Sexta.- Nuestros tribunales han adoptando el criterio favorable a la obligación de que el reclutamiento de personal al servicio de las empresas públicas deberá respetar necesariamente los "criterios de selección de la función pública". En este sentido se pronuncian diversas sentencias del TSJ País Vasco de 5 de mayo de 2009, de 11 de noviembre de 2008 y de 28 de abril de 2009, entre otras.

En este mismo sentido, la Sentencia del TS de 3 de abril de 2009 señala que:


- *"Tomando en consideración que la sociedad estatal recurrente pertenece al sector público, que en la selección de su personal se aplican los mismos criterios que a las Administraciones Públicas, pues ha de contratarse mediante oferta pública de empleo, en la que se ofertarán las plazas que legalmente se establezcan, necesariamente ha de aplicarse en dicha selección los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad....."*

Séptima.- Pero en el caso de otras Comunidades Autónomas como Andalucía, el legislador autonómico andaluz sí ha querido de forma clara y expresa que, aunque se rijan por la legislación laboral, se apliquen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad con la excepción del personal directivo, ya que en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía -LAULA-, establece en el art. 48.1, en términos semejantes al art. 85.ter LRBRL, que:

- *"La empresa pública local se registrará, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia, patrimonial y de contratación."*

Y añade de forma específica en el art. 48.3 LAULA, respecto a la selección de personal, que:

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==		





- "El nombramiento del personal no directivo de las empresas públicas locales irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad."

Octava.- Por último, al margen del procedimiento de selección, no hay que olvidar las limitaciones a la contratación temporal que se establecen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, en concreto para las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que establece que "Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales."

Novena.- Por todo lo expuesto en el caso de Andalucía, de acuerdo con el art. 48.3 LAULA, el nombramiento del personal no directivo de las empresas públicas locales irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Así mismo y de acuerdo con la Disp. Adic. 1ª y el art. 55 TREBEP, la selección de personal por las empresas públicas locales habrá de guardar unas normas mínimas similares al acceso a la función pública, de tal forma que su selección debe respetar el contenido del art. 55.2 TREBEP, es decir, que deben cumplir los procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y, por último, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección .


Finalmente es preciso indicar que la empresa municipal podrá utilizar cualquiera de los procesos selectivos, siempre que se respeten los principios de publicidad de las bases y convocatoria, mérito y capacidad, y se realice mediante órganos de selección con objetividad, transparencia, imparcialidad, profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica, así como adecuación del contenido de las pruebas a las funciones del puesto convocado.

Décima.- Una vez establecido el marco de actuación de la empresa municipal en el ámbito de selección de personal y los principios que ha de regir dicho procedimiento se pasa a analizar la alegación presentada por Doña María de la Paz Flor Gómez y el alcance de la misma.

Es evidente y no cabe duda que la composición del tribunal calificador no fue publicado en el momento previsto y de acuerdo al contenido de las bases, de hecho se ha publicado con posterioridad, y no obstante antes de que concluyera el proceso selectivo. Con tener razón la interesada en lo expuesto y precisando que su alegación ha servido para subsanar un defecto del procedimiento, no se puede coincidir en absoluto con las consecuencias jurídicas que se atribuyen en su pretensión.

El carácter vinculante de las bases de la convocatoria ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo, que considera que forman normas de obligado respeto, que concretan en cada caso el contenido del derecho fundamental y constituyen el marco jurídico en el que deben realizarse todos los actos jurídicos de que se trate, convirtiéndose en la ley del sistema selectivo o del concurso según principio consagrado de forma unánime por la jurisprudencia. Por ello, las convocatorias vinculan tanto al tribunal calificador como a la administración y a los

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==		





aspirantes y sólo podrán ser revisadas a través del procedimiento establecido en los arts. 106 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, lo anterior, nuestros tribunales, en todo sus órdenes, han venido manteniendo la validez del acto cuando ha concurrido un defecto de forma no esencial, en aras del principio de economía procesal, es decir y en relación a la cuestión planteada y una vez publicado la composición del tribunal calificador y no habiendo sido impugnado o recusado el mismo, no tendría sentido alguno volver a repetir un proceso, en el que el defecto observado no ha afectado en ningún caso al resultado, una vez concluido el proceso selectivo. En otras palabras, no hay razón para anular un acto cuya consecuencia no variará el sentido del acto que se anula.

En este punto es preciso recordar que la virtud de la publicación de la composición del tribunal atribuye al procedimiento la posibilidad para los interesados de recusar a sus miembros si se diera los motivos legales para ello, y que tal acción no ha sido ejercida por ningún aspirante, ni tan siquiera la señora Flor Gómez que limita su pretensión a reclamar un defecto en el procedimiento de selección, con todo derecho y razón como se ha visto.

De acuerdo con lo expuesto se considera que se ha desestimar la pretensión recogida en la reclamación realizada por Doña María de la Paz Flor Gómez en su escrito de 19 de octubre de 2022.


Éste el criterio jurídico de quien suscribe el presente, no obstante, el órgano competente decidirá lo que más convenga a los intereses de la empresa municipal o encuentre mejor fundado en Derecho.

El Secretario de la Junta General y del Consejo
de Administración de la Empresa Municipal "Medina Global, S.L."
Fdo.: José Ángel Moreno Vaca

Punto 2º.- Aprobación de la Lista Definitiva para la contratación de dos puestos de Peón especialistas RSU y constitución de una bolsa de personal laboral para la empresa municipal MEDINA GLOBAL, S.L.:

PUNTUACIÓN DEFINITIVA							
NOMBRE	DNI	EXPERIENC	FORMACION TRASVERSA	FORMACION ESPECIFIC	EXAMEN	PUNTUACION TOTAL	
ANTONIO JOSE GUERRERO BENITEZ	***733V	2,020	1,730	3,950	6,300	14,000	
ANTONIA VELA BERROCAL	***259G	5,110	0,100	0,250	6,600	12,060	
ISMAEL HERRERA ORTEGA	***520P	6,326	0,030	0,750	4,800	11,906	
ADRIAN BENITEZ MACIAS	***048C	3,050	0,060	2,300	4,900	10,310	
LUIS GARCIA SANCHEZ	***197R	2,086	0,530	1,700	4,600	8,916	
Mª DE LA PAZ FLOR GOMEZ	***670T	2,386	0,300	0,400	5,700	8,786	
BARBARA FERANDEZ BENITEZ	***667N	0,590	0,000	0,000	5,600	6,190	
ALFONSO VELA BERROCAL	***013C	0,530	0,460	0,050	5,100	6,140	
JOSE CABEZA MORENO	***760Y	1,107	0,000	0,000	4,900	6,007	

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	28/10/2022 19:13:15
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 14:35:45		
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:34:03		
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:32:30		
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:31:29		
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado			
Observaciones		Página	9/10		
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/e1a1Bq+xbUhw==				





Punto 3º.- Tras la revisión de la documentación presentada por los aspirantes y la correspondiente subsanación de las reclamaciones presentadas por los candidatos, El Tribunal da por concluido el procedimiento de contratación y bolsa de personal laboral para los puestos ofertados.

Y no habiendo más asuntos por tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 14:20 horas, de la que se extiende la presente Acta, que firman los presentes conmigo, de todo lo cual como Secretaria de la Mesa, DOY FE.

LOS VOCALES:

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Código Seguro De Verificación	8jAJNLMfL/elalBq+xbUhw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Ángel Moreno Vaca	Firmado	28/10/2022 19:13:15
	José Luis Rivero Fuentes	Firmado	28/10/2022 14:35:45
	María Paz Rubio Astorga	Firmado	28/10/2022 14:34:03
	Juan Antonio Muñoz Sánchez	Firmado	28/10/2022 14:32:30
	María Paz Guerrero Mesa	Firmado	28/10/2022 14:31:29
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8jAJNLMfL/elalBq+xbUhw==		

